



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **02418** DEL **06 AGO 2026**

"Por la cual se establecen los parámetros para la administración del voluntariado Policía Cívica de Mayores en la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por el artículo 2, numeral 3 del Decreto 113 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, señala como fines esenciales del Estado, entre otros aspectos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 218 superior, establece que *"la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, en su artículo 25, señala que *"la Policía Nacional desarrollará un sistema nacional integral de participación ciudadana, institucional y descentralizado, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la Institución, estableciendo mecanismos efectivos que permitan, que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio de Policía y a la seguridad ciudadana"*.

Que la Ley 720 de 2001, *"Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos"*, reconoce la acción voluntaria como una expresión de participación ciudadana solidaria, libre y altruista, orientada al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y el desarrollo comunitario, sin que medie relación laboral, contractual o remuneración alguna.

Que el Decreto 355 del 11 de febrero de 1994, dicta normas relativas a la Policía Cívica, en la modalidad de voluntarios.

Que el Decreto 431 del 07 de marzo de 1995, reglamenta la Policía Cívica en la modalidad de voluntarios y establece funciones adicionales a las estatuidas en el artículo 3° del Decreto 355 del 11 de febrero de 1994.

Que el Decreto 1503 del 04 de agosto de 1998, por el cual se modifica el Decreto 431 del 07 de marzo de 1995, en su artículo 35, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para reglamentar aspectos que contribuyan a la buena marcha de la Policía Cívica.

Que el Decreto 4290 de 2005, *"por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001"*, a fin de promover el adecuado desarrollo y ejercicio del voluntariado en nuestro país.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, establece la estructura de la Policía Nacional y en su artículo 2 numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para *"Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes"*.

Que mediante Resolución Nro. 03268 del 26 de junio de 2018, se expide el Manual de la Policía Cívica de Mayores de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución Nro. 02271 del 29 de julio del 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución Nro. 0766 del 01 de marzo del 2024, se define la estructura orgánica marco para las policías metropolitanas y departamentos de policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución Nro. 0686 del 01 de marzo de 2024, se modifica parcialmente la Resolución 03268 del 26 de junio de 2018, por la cual se expide el Manual de la Policía Cívica de Mayores de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución Nro. 1528 del 15 de mayo del 2024, se expide el Reglamento de Doctrina de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución Nro. 4341 del 20 de diciembre del 2024, se define y regula el Modelo del Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios.

Que mediante Resolución Nro. 01138 del 02 de mayo del 2025, se expide el Manual de Gestión Comunitaria para la Policía Nacional, en su artículo 18 hace referencia a las líneas de la participación cívica.

Que por lo anterior se hace necesario derogar la Resolución Nro. 03268 del 26 de junio de 2018 y la Resolución Nro. 0686 del 01 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la actualización en la denominación de las dependencias de la Policía Nacional, atendiendo los lineamientos y los nuevos parámetros doctrinales.

Que el Voluntariado Policía Cívica de Mayores, en cuanto expresión organizada de participación ciudadana ad honorem, se enmarca dentro de los principios, definiciones y finalidades de la acción voluntaria reconocida por la Ley 720 de 2001 y su decreto reglamentario, razón por la cual resulta pertinente actualizar las disposiciones con dicho marco normativo, garantizando su carácter voluntario, no remunerado, solidario y de apoyo comunitario.

Que resulta necesario establecer y actualizar los parámetros para la administración del Voluntariado Policía Cívica de Mayores, regulando los procesos de vinculación, permanencia, desvinculación y cambio de domicilio de sus integrantes, así como los aspectos relacionados con su organización, educación, identificación, indumentaria y mecanismos de coordinación, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento como expresión organizada de participación ciudadana, contribuir al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la cultura de la legalidad, y consolidar las relaciones de cooperación y confianza entre la Policía Nacional y la comunidad.

Que el Voluntariado Policía Cívica de Mayores tiene como prioridad contribuir a la construcción y el fortalecimiento del tejido social, los principios de convivencia y la cultura de la legalidad, mediante acciones preventivas y educativas de carácter social, desarrolladas por ciudadanos voluntarios convencidos de su importancia. Por lo tanto, se requiere actualizar las disposiciones que rigen su administración y determinar las actividades sociales y cívicas que deben desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Regular la vinculación, permanencia, desvinculación y cambio de domicilio de los integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores, así como los aspectos relacionados con su organización, educación, identificación, indumentaria, coordinación y funcionamiento, estableciendo que este constituye una forma organizada de acción voluntaria de carácter civil, cívico, social y comunitario, desarrollada de manera libre, consciente, solidaria y ad honorem, de conformidad con lo dispuesto en la ley, sin que su ejercicio genere vínculo laboral, contractual, salarial o prestacional con la Policía Nacional, con el propósito de fortalecer la participación ciudadana, la convivencia y las relaciones de cooperación y confianza entre la Policía Nacional y la comunidad.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente resolución es de aplicación en las unidades policiales, donde funcione o se implemente el Voluntariado Policía Cívica de Mayores, bajo el acompañamiento del Grupo Despliegue de Gestión Comunitaria o quien haga sus veces en las Policías Metropolitanas o Departamentos de Policía.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La administración y ejecución del Voluntariado Policía Cívica de Mayores, se regirá por los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD.** Las actuaciones de sus integrantes deberán desarrollarse conforme a la Constitución Política, la ley y la normatividad institucional vigente.
2. **VOLUNTARIEDAD.** La participación en el Voluntariado Policía Cívica de Mayores se realizará de manera libre, consciente y sin ánimo de lucro.
3. **SOLIDARIDAD.** Las actividades desarrolladas estarán orientadas al apoyo mutuo, la cooperación y el bienestar colectivo.
4. **CORRESPONSABILIDAD.** Promueve el compromiso compartido entre la ciudadanía y la Policía Nacional en la construcción de entornos seguros y de convivencia.
5. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Fomenta la intervención activa de la comunidad en asuntos relacionados con la convivencia, la prevención y el fortalecimiento del tejido social.
6. **RESPECTO POR LOS DERECHOS HUMANOS.** Las actuaciones de sus integrantes deberán desarrollarse con observancia y respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales.
7. **TRANSPARENCIA.** Las actividades del Voluntariado deberán realizarse con integridad y de acuerdo con los lineamientos institucionales, así como lo dispuesto en la presente resolución.
8. **SERVICIO A LA COMUNIDAD.** Las acciones del Voluntariado estarán orientadas al beneficio colectivo, la convivencia y el fortalecimiento de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. **LA POLICÍA CÍVICA EN LA MODALIDAD DE VOLUNTARIOS:** Es un cuerpo no armado de carácter civil, sin ánimo de lucro, constituido con el objeto de prestar servicio de apoyo para el cumplimiento de las misiones específicas de la Policía Nacional y con el propósito de fortalecer las relaciones Policía-Comunidad. Sus integrantes no están investidos de autoridad ni tienen el carácter de servidores públicos; en consecuencia, sus actuaciones se limitan al apoyo de los miembros de la Policía Nacional, en el marco de las funciones y actividades que les sean asignadas conforme a la normatividad vigente.
2. **VOLUNTARIADO:** Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.
3. **VOLUNTARIO:** Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.
4. **VOLUNTARIADO POLICÍA CÍVICA DE MAYORES (PCM):** Mecanismo de participación ciudadana y acción voluntaria de carácter civil, cívico, social y comunitario, integrado por ciudadanos que, de manera libre, solidaria, consciente, responsable y ad honorem, contribuyen al fortalecimiento de la convivencia, la corresponsabilidad, la participación ciudadana, la cultura de la legalidad y las relaciones de cooperación y confianza entre la Policía Nacional y la comunidad, mediante el desarrollo de actividades preventivas, educativas, sociales y comunitarias, en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES. Podrán ser integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores las personas residentes en el país con responsabilidad social, vocación de servicio comunitario y compromiso con los principios de convivencia ciudadana, y que de manera libre y voluntaria soliciten pertenecer a este programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. SERVICIO VOLUNTARIO. No existirá ningún tipo de remuneración salarial ni prestacional para los miembros de la Policía Cívica, por tratarse de un servicio voluntario a la comunidad.

PARÁGRAFO. Las actividades que desarrollen sus integrantes estarán orientadas exclusivamente al apoyo comunitario, la prevención, la pedagogía social, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la relación Policía-Comunidad, en el marco de las competencias institucionales, bajo la coordinación y acompañamiento de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. Para efectos de funcionamiento, el domicilio de la Policía Cívica será el de la Unidad de Policía a la cual esté adscrita.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL VOLUNTARIADO POLICÍA CÍVICA DE MAYORES EN LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 8. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. La Jefatura Nacional del Servicio de Policía será la responsable de supervisar y evaluar el funcionamiento del Voluntariado Policía Cívica de Mayores a nivel nacional, a través del Grupo de Gestión Comunitaria y su despliegue territorial, o quien haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos institucionales y lo dispuesto en la presente resolución.

CAPÍTULO II
VINCULACIÓN DEL VOLUNTARIADO POLICÍA CÍVICA DE MAYORES

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN. Los ciudadanos que de forma espontánea soliciten pertenecer al voluntariado Policía Cívica de Mayores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento o extranjero residente legalmente en el país.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.
3. Ser ciudadano.
4. No registrar antecedentes penales, ni disciplinarios.
5. No registrar multas vigentes derivadas del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Aportar paz y salvo expedido en el Sistema Integrado sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT.
7. Aportar certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el que conste que el aspirante no se encuentre inscrito como deudor alimentario moroso.
8. Ser propuesto por un Oficial de Policía o voluntario de la policía Cívica como aspirante, mediante solicitud motivada.
9. Residir en la jurisdicción de la unidad policial donde solicita su vinculación.
10. Aprobar el estudio de seguridad realizado por la Policía Nacional, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes.
11. Entrevista personal con el Subcomandante de Departamento de Policía o Policía Metropolitana.
12. Acreditar su afiliación al sistema de salud.
13. Aprobar la verificación administrativa de la información y de datos.
14. Contar con educación básica, secundaria y media certificada por instituciones educativas avaladas por el Ministerio de Educación Nacional o sus homologas en el extranjero.
15. Cumplir con el proceso institucional de vinculación voluntaria y con el proceso de educación establecido por la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las personas interesadas en pertenecer al Voluntariado Policía Cívica de Mayores, deberán adelantar el proceso de vinculación en la unidad policial que corresponde de acuerdo a su lugar de domicilio o residencia.

PARÁGRAFO 2. El cumplimiento de lo señalado en el presente artículo no genera por sí mismo el derecho a la vinculación al Voluntariado Policía Cívica de Mayores, la cual estará supeditada a la verificación de los requisitos, la disponibilidad institucional y la expedición del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Los certificados exigidos en el presente artículo deberán contar con una vigencia menor a 60 días de expedición, para ser tenidos en cuenta en la vinculación al Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

PARÁGRAFO 4. El integrante del Voluntariado Policía Cívica de Mayores que se haya desvinculado por solicitud propia del programa podrá solicitar nuevamente su vinculación, siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y parámetros establecidos en el presente acto administrativo y en las normas vigentes aplicables al proceso de vinculación.

ARTÍCULO 10. VINCULACIÓN VOLUNTARIA. La vinculación al Voluntariado Policía Cívica de Mayores constituye un acto libre, voluntario y ad honorem mediante el cual un ciudadano adquiere la calidad de integrante del programa cívico, previo cumplimiento de los requisitos y superación de las etapas de vinculación voluntaria establecidas en el artículo 11 de la presente resolución.

Corresponde al Jefe Nacional del Servicio de Policía o quien haga sus veces generar los lineamientos para el desarrollo e implementación del Voluntariado Policía Cívica de Mayores, así como expedir el acto administrativo mediante el cual se formalice la vinculación de sus miembros.

PARÁGRAFO. El acto administrativo de vinculación deberá notificarse de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 11. ETAPAS DE VINCULACIÓN VOLUNTARIA. La vinculación de los ciudadanos aspirantes al Voluntariado Policía Cívica de Mayores, se debe realizar por parte del Jefe del Grupo Despliegue de Gestión Comunitaria o quien haga sus veces en la Policía Metropolitana o Departamento de Policía, en tres (3) etapas: inicial, intermedia y final.

ARTÍCULO 12. ETAPA INICIAL. Consiste en la recepción de documentos y el estudio de las solicitudes personales de admisión al voluntariado Policía Cívica de Mayores, así:

1. Recepción de la carpeta personal, en forma digital o física, con todos los documentos que permitan acreditar los requisitos generales exigidos en el artículo 9 de la presente resolución.
2. Verificación administrativa de la información y datos por aspirante en cada unidad policial, respetando el derecho de Habeas Data, según lo establecido en la Ley 1286 de 2008 y Ley 1581 de 2012, toda vez que debe estar autorizada por el aspirante.
3. Suscribir acuerdo de confidencialidad y compromiso anticorrupción.

ARTÍCULO 13. ETAPA INTERMEDIA. Una vez confirmados los requisitos generales y verificada la información por parte de la unidad policial, se dará inicio a la etapa intermedia, la cual comprenderá:

1. Entrevista al aspirante por parte del Subcomandante de la Policía Metropolitana o del Departamento de Policía, con la participación del Jefe del Grupo de Despliegue de Gestión Comunitaria de la unidad, o quien haga sus veces, y el acompañamiento de un profesional en psicología, la cual deberá quedar debidamente documentada conforme a los lineamientos institucionales vigentes.
2. Notificación al aspirante, por parte del Jefe del Grupo de Despliegue de Gestión Comunitaria o quien haga sus veces, mediante correo electrónico, informando los resultados de la etapa intermedia del proceso de vinculación voluntaria.
3. Suscripción del consentimiento informado, mediante el cual el aspirante reconoce expresamente que su participación en el Voluntariado Policía Cívica de Mayores es de carácter voluntario, que las actividades a desarrollar son exclusivamente comunitarias y pedagógicas, y que dicho consentimiento no genera vínculo laboral, contractual ni prestacional alguno con la Policía Nacional.

ARTÍCULO 14. ETAPA FINAL. Los aspirantes que superen la etapa intermedia serán incluidos en el listado de integrantes voluntarios. Para ello, el Jefe del Grupo de Despliegue de Gestión Comunitaria de la unidad, o quien haga sus veces, deberá:

1. Programar las jornadas educativas de educación inicial, en coordinación con la Dirección de Educación Policial o quien haga sus veces.
2. Remitir al Grupo de Gestión Comunitaria de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, o quien haga sus veces, el acta que evidencie la culminación satisfactoria del proceso de educación inicial de los aspirantes seleccionados.
3. Elaborar y remitir al Grupo de Gestión Comunitaria de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, mediante correo electrónico institucional, el proyecto de acto administrativo de vinculación, para su revisión y suscripción por parte del Jefe Nacional del Servicio de Policía.
4. Una vez expedido el acto administrativo de vinculación, realizar el acto público de graduación, mediante el cual se oficializa la vinculación de los aspirantes como integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores, con la solemnidad y dignidad acordes con la importancia del programa.

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de las etapas del proceso de vinculación voluntaria, cuando el aspirante incurra en actos, conductas o comportamientos que afecten la moral, las buenas costumbres, las normas vigentes o pongan en riesgo la imagen institucional, será retirado del proceso de vinculación voluntaria.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que no supere cualquiera de las tres (3) etapas del proceso de vinculación voluntaria no podrá presentarse nuevamente en otra unidad policial, cuando la decisión obedezca a situaciones relacionadas con afectación a la moral pública, la convivencia, la seguridad, la confianza institucional o el incumplimiento de los requisitos de idoneidad exigidos para integrar el Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

Cuando la no continuidad en el proceso corresponda a aspectos académicos, documentales o administrativos susceptibles de subsanación, el aspirante podrá presentarse nuevamente una vez acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para tal efecto, el Comandante de la Policía Metropolitana o del Departamento de Policía deberá informar a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, mediante comunicación oficial a través del Gestor de Documentos Policiales o la herramienta tecnológica vigente, el listado de aspirantes que no superaron el proceso, indicando los motivos que fundamentaron dicha decisión.

PARÁGRAFO 3. De manera progresiva, la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollará herramientas tecnológicas que permitan sistematizar los procesos vinculación y gestión, necesarios para la adecuada administración del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

PARÁGRAFO 4. Las Direcciones, grupos u oficinas asesoras de la Policía Nacional que deseen conformar equipos del Voluntariado Policía Cívica de Mayores deberán hacerlo de manera descentralizada, a través de los Comandos de Policía Metropolitana y de los Departamentos de Policía, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la presente resolución. Así mismo, la gestión, custodia y archivo de la documentación relacionada con el voluntariado estará a cargo de los Grupos de Despliegue de Gestión Comunitaria de las respectivas unidades, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN. Los miembros del Voluntariado Policía Cívica de Mayores se clasifican en: Policías Cívicos Honorarios, Policías Cívicos Activos y Policías Cívicos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto 431 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Policía Cívica en la modalidad de voluntarios".

ARTÍCULO 16. EDUCACIÓN. El proceso de educación estará guiado por los grupos de gestión comunitaria territoriales o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Educación Policial, para los siguientes niveles:

1. **Educación inicial:** Programa educativo dirigido a los aspirantes al voluntariado Policía Cívica de Mayores, mediante el cual se desarrollarán las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos comunitarios.
2. **Educación continua:** Conjunto de programas educativos orientados a la actualización, perfeccionamiento y fortalecimiento de las competencias adquiridas durante la educación inicial.
3. **Educación profesionalizante:** Programas educativos de carácter técnico, profesional o de posgrado, ofertados por la Dirección de Educación Policial, que puedan ayudar a la profesionalización de los integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

PARÁGRAFO 1. La educación estará diseñada conforme a los campos del conocimiento de las ciencias jurídicas con énfasis en derechos humanos, civismo, cultura ciudadana, ética pública, servicio a la comunidad, prevención, convivencia, seguridad ciudadana, gestión de conflictos, liderazgo cívico y salvamento.

PARÁGRAFO 2. Los costos de los programas educativos establecidos por la Dirección de Educación Policial, así como lo correspondiente a la certificación, estarán a cargo de los aspirantes e integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

PARÁGRAFO 3. El diseño, rediseño y actualización de la oferta educativa establecida por la Dirección de Educación Policial contará con el acompañamiento del Grupo de Gestión Comunitaria de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4. Los programas educativos estarán disponibles de acuerdo con las capacidades académicas, operativas y logísticas de las sedes *multicampus* de la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO 5. Al término del programa de educación inicial, el aspirante deberá presentar el proyecto comunitario alineado a la metodología de gestión comunitaria, que desarrollará cuando se encuentre en el Voluntariado Policía Cívica de Mayores, así como definir el grupo al cual pertenecerá, de acuerdo con sus talentos, capacidades, conocimientos y aptitudes.

PARÁGRAFO 6. Los programas de educación continua serán de carácter obligatorio. La no presentación, realización o aprobación de los mismos dentro de los tiempos establecidos constituirá causal de desvinculación del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

ARTÍCULO 17. GRUPOS. Los integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores se organizarán en grupos funcionales, de conformidad con su formación, experiencia, conocimientos, talentos y capacidades, orientados al apoyo comunitario, la convivencia ciudadana, la prevención y el portafolio de servicios de la Policía Nacional, así:

1. **Grupo de Orientación Ciudadana y Convivencia:** orientado a promover la cultura de la legalidad, la convivencia pacífica, el respeto por los derechos y deberes ciudadanos, la prevención de conflictos, brindar asistencia jurídica y el fortalecimiento de mecanismos de participación comunitaria.
2. **Grupo de Gestión Comunitaria y Atención Solidaria:** enfocado en el apoyo a iniciativas comunitarias, actividades de prevención del riesgo, preparación ciudadana frente a emergencias, acciones de solidaridad y fortalecimiento de capacidades comunitarias para la gestión de situaciones que afecten la convivencia y el bienestar colectivo.
3. **Grupo de Protección Ambiental, Turismo y Patrimonio:** orientado a promover el cuidado y la preservación del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y natural, la apropiación social del territorio y el fortalecimiento de prácticas de turismo responsable y sostenible.
4. **Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** destinado a apoyar procesos de comunicación comunitaria, apropiación de herramientas tecnológicas, divulgación de información de interés ciudadano, fortalecimiento de entornos digitales seguros y apoyo a actividades de formación y participación ciudadana.
5. **Grupo de Formación, Bienestar y Participación Comunitaria:** encargado de apoyar actividades educativas, procesos de capacitación, estrategias de bienestar, fortalecimiento organizacional y promoción de escenarios de participación ciudadana, liderazgo comunitario y trabajo colaborativo.

PARÁGRAFO 1. El Voluntariado Policía Cívica de Mayores contará, en cada Policía Metropolitana y Departamento de Policía donde se encuentre constituido, con un moderador territorial, elegido de una terna presentada por los integrantes del Voluntariado de la respectiva jurisdicción. La elección de la terna se efectuará mediante votación, proceso que será liderado por el Jefe del Grupo de Despliegue de Gestión Comunitaria o quien haga sus veces y la elección del moderador la realizará el Comandante de la Policía Metropolitana o Departamento de Policía correspondiente, por mínimo de veinticuatro (24) meses.

Del proceso se dejará constancia mediante acta, en la que se registrarán los participantes, el mecanismo utilizado y el resultado de la votación. La elección de un nuevo moderador se realizará de conformidad con los lineamientos institucionales establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2. El Grupo de Gestión Comunitaria convocará de manera presencial, virtual o mixta, a los moderadores territoriales de las Policías Metropolitanas y de los Departamentos de Policía, con el fin de seleccionar entre ellos al moderador nacional, quien actuará como representante del Voluntariado Policía Cívica de Mayores ante la Mesa Técnica Nacional en la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, por un mínimo de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 3. La Mesa Técnica Nacional del Voluntariado Policía Cívica de Mayores podrá proponer la creación, modificación o suspensión temporal de grupos funcionales del Voluntariado, cuando las necesidades del servicio, las dinámicas territoriales o los objetivos del programa así lo requieran, su implementación será de carácter progresivo.

ARTÍCULO 18. EJECUCIÓN. Una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se formalice la vinculación al Voluntariado Policía Cívica de Mayores, estos serán organizados y distribuidos de conformidad con los grupos y las actividades establecidas en la presente resolución.

Para tal efecto, se elaborará un plan de responsabilidades a cargo del grupo de despliegue de gestión comunitaria o quien haga sus veces, que permita atender las necesidades territoriales, de acuerdo con la caracterización y comprensión del territorio, incorporando como insumo el proyecto comunitario presentado por el aspirante durante el proceso de formación inicial.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores podrán participar en las actividades de carácter preventivo, educativo, social y comunitario que promueva la Policía Nacional en el marco de la línea de participación cívica, contribuyendo al fortalecimiento de las competencias ciudadanas, la corresponsabilidad, la convivencia y el tejido social en los territorios.

ARTÍCULO 19. ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN. En desarrollo de las tareas previstas en el Decreto 355 de 1994 y el Decreto 431 de 1995, los integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores podrán participar en actividades orientadas a:

1. Coadyuvar a la materialización de los objetivos del servicio de Gestión Comunitaria, mediante la promoción y desarrollo de las líneas de participación cívica definidas por la Policía Nacional, en articulación con los grupos de despliegue institucional de las unidades de policía.
2. Apoyar la caracterización y comprensión contextual del territorio, mediante la participación comunitaria y la aplicación de los instrumentos institucionales necesarios, con el fin de contribuir a la adecuada implementación del modelo de servicio de policía vigente en la Policía Nacional.

PARÁGRAFO: El Voluntariado Policía Cívica de Mayores, constituye un mecanismo de participación ciudadana que contribuye al fortalecimiento del Modelo del Servicio de Policía, mediante el apoyo a las actividades de gestión comunitaria, la promoción de la corresponsabilidad ciudadana, el fortalecimiento de la prevención, la construcción de confianza institucional y el mejoramiento de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad.

ARTÍCULO 20. DEBERES. Son deberes de los integrantes del voluntariado Policía Cívica de Mayores:

1. Respetar en todo momento la Constitución, las leyes y demás normatividad vigente.
2. Asistir a las actividades cívicas y reuniones convocadas por la unidad policial.
3. Aportar en la construcción de tejido social, mediante la metodología de gestión comunitaria establecida por la Policía Nacional.
4. Respetar la Policía Nacional con sus símbolos, imagen, integrantes y demás elementos que la conforman.
5. Portar la identificación e indumentaria autorizada por la Policía Nacional de manera adecuada de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución.
6. Actuar con respeto por la dignidad humana, la igualdad y los derechos fundamentales, promoviendo la inclusión, la tolerancia y la sana convivencia, y absteniéndose de incurrir en cualquier forma de discriminación, exclusión o trato desigual hacia las personas por motivos de sexo, género, orientación sexual, raza, origen étnico, religión, condición económica, discapacidad, edad o cualquier otra condición personal o social.
7. Cumplir con el plan de responsabilidades establecido por la unidad policial, encargada de la coordinación o dinamización del servicio voluntariado Policía Cívica de Mayores.
8. Conocer, respetar y promover los principios, valores y lineamientos institucionales de la Policía Nacional, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura cívica y la participación ciudadana.
9. Mantener un trato respetuoso, cordial y digno con los demás integrantes del voluntariado, los funcionarios de la Policía Nacional y la comunidad en general.
10. Actuar con transparencia, honestidad, responsabilidad e integridad en el desarrollo de las actividades propias del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.
11. Utilizar adecuadamente la información conocida con ocasión de su participación en el voluntariado, garantizando la reserva, confidencialidad y protección de los datos personales y comunitarios, conforme a la normatividad vigente.
12. Mantener una conducta prudente y responsable en espacios públicos, privados y digitales, absteniéndose de realizar actuaciones que puedan afectar el buen nombre, la imagen o la confianza depositada en la Policía Nacional y en el Voluntariado Policía Cívica de Mayores.
13. Promover el diálogo, la convivencia pacífica, la solidaridad y el respeto por las dinámicas culturales, sociales y territoriales de las comunidades donde desarrolle actividades.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.

ARTÍCULO 21. DERECHOS. Los integrantes del Voluntariado Policía Cívica de Mayores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar de manera libre, voluntaria y consciente en las actividades, programas, proyectos y estrategias desarrolladas en el marco del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.
2. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los objetivos, organización, funcionamiento, lineamientos y actividades del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.
3. Ser tratados con respeto, dignidad, igualdad y sin discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico, condición social, discapacidad, creencias, opiniones o cualquier otra condición personal.
4. Participar de los procesos de educación que disponga la Policía Nacional para el fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y competencias como integrantes del Voluntariado, siempre que se cumpla con las condiciones de acceso al programa.
5. Participar en los espacios de encuentro, articulación, consulta y fortalecimiento que se desarrollen en el marco del Voluntariado Policía Cívica de Mayores.
6. Presentar propuestas, iniciativas, recomendaciones y observaciones orientadas al fortalecimiento de las actividades y programas desarrollados por el Voluntariado Policía Cívica de Mayores.
7. Participar en la representación del voluntariado de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Policía Nacional.